



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de abril de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA y VERNES VICENTE CRUZ CADENA, interpuesta por el ex compañero permanente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada LUZ MIRIAM CALDERON PEÑA por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificada personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. Dese cumplimiento en lo pertinente a la Ley 2013 de 2022.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Respecto a las medidas cautelares se tiene que si bien al impetrar la demanda principal fueron solicitadas, sin embargo, no aparecen decretadas al no haberse prestado la caución exigida. Por tanto, no hay lugar a ratificación alguna, como es solicitado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: LUZ MIRIAM CLADERON PEÑA
Demandado: VERNES VICENTE CRUZ CADENA
500013110002-2021-00363-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 20213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado DANIEL GONZALEZ DOCTOR como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c69e6281aefb28a7b56849e46480691f1745110d202887062d43fe3d59648d**

Documento generado en 05/05/2023 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>